



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00137 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ LIZARDO LOPERA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS "ANT").

Habiéndose notificado personalmente el auto del 17 de mayo de 2017¹ a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, mediante el cual se le pone en conocimiento la nulidad advertida, se tiene que, vencido el término allí otorgado, ésta no la alegó, por lo tanto el Despacho dispone **declarar saneada la nulidad** planteada, y en consecuencia el proceso continuará su curso, tal como lo preceptúa el artículo 145 del C.P.C.

De otro lado, teniendo en cuenta que el perito AMADEO BELTRÁN HERNÁNDEZ no se presentó a la diligencia de posesión (fl. 389), sería el caso designar un nuevo perito, sin embargo, en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017², al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

¹ Folios 723 y 724

² Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es el Código de Procedimiento Civil, razón por la cual, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 ibídem.

En consecuencia, por secretaría **oficiese** al Presidente de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES, seccional llanos Orientales, para que allegue un listado de profesionales con los conocimientos necesarios para practicar la pericia, adicionalmente, deberá informar el costo de aquella, para lo anterior, remítase copia de la demanda (fol.2-52) y el cuestionario visto a folios 368-371.

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

Se advierte que, la parte interesada deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de la prueba.

Finalmente, revisado minuciosamente el expediente no se observa pronunciamiento respecto del poder visible a folio 260, en vista de lo anterior, se reconoce personería al abogado HÉCTOR FERNANDO TRIANA JARAMILLO como apoderado de la parte demandante, conforme al poder allegado en debida forma.

Ejecutoriado el presente auto, regrese de forma inmediata el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada